



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00147-00
Demandante (s):	Eunice Revelo Vila
Demandado (s):	PORVENIR S.A y PROTECCION
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte pasiva PORVENIR S.A. y PROTECCION SA por las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Se pone de presente al actor la consignación hecha por PROTECCIÓN, del título 466010001433174 del 29 de abril de 2022 por \$1.500.000.

Al contener la documentación base de ejecución una obligación clara, expresa y exigible, y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP, se debe librar el mandamiento de pago por la condena en costas a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR AFP.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la notificación de esta providencia debe realizarse personalmente.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E:**

1. ORDENAR a PORVENIR S.A. que cumpla la obligación de pagar a Eunice Revelo Vila la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$2.408.526.00) por concepto de costas de 1ª y 2ª instancia impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.
2. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en contra de PROTECCIÓN AFP.
3. ORDENAR la entrega al apoderado de la demandante doctor GABRIEL FUENTES por tener facultad de recibir el título 466010001433174 del 29 de abril de 2022 por \$1.500.000, consignado por PROTECCIÓN.
4. NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados personalmente, por secretaria contrólense los términos correspondientes, haciéndoseles saber que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6a76bce689d7a7465504cb34e3ddb017d6f1197ece8aad51f4967c49fd21da4

Documento generado en 28/06/2022 07:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>